20/6/17

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 22 JUN. 2017 GA

-003099

Señor(a):
STEIMER MANTILLA ROLONG
Representante Legal
ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMNIA
CARRERA 4 No.2-18
PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00000871 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: Por Abrir.
Proyectó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor).
Supervisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec · ISO 9001 Icontec · IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

96

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0000871 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 800.094.386-2"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015,el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental del uso de los Recursos Naturales (agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables), practicó visita técnica de inspección ambiental para el posible desbordamiento del Arroyo León ubicado en las coordenadas N 11°00'55.16" O 74°53'02" dentro del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, a través del personal de apoyo de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 21 de Abril del 2017.

Que del resultado de la visita técnica de inspección ambiental efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000298 del 28 de Abril de 2017 señalando lo siguiente

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental en lo referente al posible desbordamiento del Arroyo León ubicado en las coordenadas N 11°00'55.16" O 74°53'02" dentro del Municipio de Puerto Colombia Atlántico el día 21 de Abril del 2017, donde se observó lo siguiente:

- Se evidenció que en el sitio objeto de estudio, se encontraban trabajando dos retroexcavadoras presuntamente encargadas de la limpieza del Arroyo León, de acuerdo a lo informado estas máquinas estaban funcionando desde tempranas horas de la mañana, con varias volquetas para despejar la trampa obstruida por residuos sólidos que bajan por el arroyo en mención, luego estos elementos son enviados a un sitio dispuesto por la Triple A en el corregimiento de Juan Mina – Atlántico, aunque pese a los esfuerzos en el lugar aún se encontraba grandes cantidades de materiales de desechos obstruyendo la trampa.

- Según el Arquitecto CARLOS OSPINO, Inspector de la Sociedad Concesión Costera, el día jueves 20 de abril del 2017, hubo un llamado de alerta, por el peligro en potencia que existía de un posible desbordamiento del Arroyo León, el cual llegó a sobrepasar los cinco punto veinte (5.20) metros de altura que posee el puente, por ello se desplazaron trabajadores de la Sociedad Concesión Costera con las dos retroexcavadoras para despejar la trampa de residuos sólidos y abrir las rejillas para poder disminuir el caudal del agua.

- En su apreciación de la situación el señor CARLOS OSPINO, Arquitecto de la Sociedad Concesión Costera expresa que la anchura del Arroyo León y la trampa no son suficientes para prevenir un posible desbordamiento, sugiere que se debe

hapd

ampliar su anchura y se debe apersonar de igual forma la empresa prestadora del servicio de Aseo para ayudar a despejar cuanto antes los residuos sólidos que frena el cauce normal en épocas de lluvia.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000298 DEL 28 DE ABRIL DE 2017.

Una vez practicada la visita técnica de inspección ambiental al Arroyo Leon ubicado en las coordenadas N 11°00'55.16" O 74°53'02" dentro del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, se concluye lo siguiente:

- Se observa una disposición inadecuada de Residuos Sólidos que está obstruyendo la Trampa ubicada en las Coordenadas N 11°00'55.16" O 74°53'02" referentes al puente del Arroyo León del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

- De acuerdo a lo evidenciado y a las recientes lluvias, se concluye que se está generando el aumento acelerado del nivel de laminado de agua.

- Se están realizando obras hidráulicas sobre el Arroyo León a cargo de la Sociedad Concesión Costera, permiso de ocupación de cauce Resolución No. 102 del 13 de febrero del 2017 vía Barranquilla – Cartagena.

- Es necesario que se oficie y notifique a todos los actores públicos y privados para que coordinen esfuerzos y tomen las medidas pertinentes.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de

violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio". En Artículo 2.3.2.2.3.87. Establece el Plan para la gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) señalando que Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS. El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora. Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.

3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados. La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes. La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir, a la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia – Atlántico, identificada con Nit. No. 800.094.386-2., encabezada por el señor Alcalde STEIMER MANTILLA ROLONG, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con relación al posible desbordamiento del Arroyo León, ubicado en las coordenadas N 11°00'55.16" O 74°53'02" dentro del Municipio en mención para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Implementar las medidas ambientales preventivas, adecuadas y pertinentes que eviten la acumulación de Residuos Sólidos a lo largo del cauce del Arroyo León y sus afluentes.

lapal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000871 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. 800.094.386-2"

SEGUNDO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N° 000298 del 28 de Abril de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los 20 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: Por Abrir.
Proyectó: y Revisó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) / Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)
V°B° Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)